

FORMULA DENUNCIA.-
SOLICITA INVESTIGUE RESPONSABILIDADES.-
DESOBEDIENCIA.-
VIOLENCIA DE GENERO.-

SEÑOR FISCAL:

CAROLINA JACKY, por **PAOLA ALEJANDRA LEGAY**, quien fuera víctima de violencia de género hecho sobre el cual tuvo actuación el INADI y actualmente el Tribunal de Gestión N°: 1, a cargo de la Dra. Graciela Beatriz Simón, en los autos N°: **11.327** caratulados "**LEGAY, PAOLA A. C/ GOBIERNO DE LA PROV. DE MENDOZA Y OTS., P/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", donde obra acta poder para actuar en representación de la actora, y sin perjuicio de que se la cite a ratificar esta presentación, al Señor Fiscal me presento y digo:

I.- DATOS PERSONALES Y DOMICILIO LEGAL:

Que los datos personales de mi mandante son PAOLA ALEJANDRA LEGAY, argentina, DNI. N°: 23.905.120, oficial de la Policía de Mendoza, con domicilio real en calle M. Lebenshon 1814 del Barrio Soberanía Nacional de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.-

Que las demás circunstancias personales surgen de los autos denunciados, y por las características del delito solicito se apliquen las disposiciones de la **ley 26485** de violencia contra las mujeres (Art. 24. Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias podrán ser efectuadas: a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna y art. 25. Asistencia protectora. **En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem**, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma), **Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW son sus siglas en inglés), **Convención de Belem do Pará**. Se tenga presente el **BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS que me otorga la Ley 26.485.-**

Que se constituye domicilio legal en calle **Pedro Molina 145** de la ciudad de Mendoza, lo que solicito se tenga presente.-

Atento a las normas aplicables al caso hago desde ya **RESERVA DE LA CUESTION FEDERAL.-**

II.- HECHO QUE SE DENUNCIA:

Que en los autos N°: **11.327** caratulados “**LEGAY, PAOLA A. C/ GOBIERNO DE LA PROV. DE MENDOZA Y OTS., P/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” que se tramitan ante el TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA N°:1 a cargo de la Doctora Graciela Beatriz Simón, se denunció un caso de violencia de género en el ámbito laboral de la Policía de Mendoza, por lo que se demandó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL-MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Hasta fines del año 2015 la actora se encontraba protegida por una medida cautelar a fin de evitar una revictimización dentro de la fuerza policial.-

Al asumir el nuevo Director de Policías, **Comisario ROBERTO MUNIVES**, éste dispone el traslado de la actora a dependencias de la Dirección del Menor, donde al poco tiempo vuelve a ser discriminada, provocando esto una revictimización que es denunciada ante el Tribunal Civil a cargo de la causa, ante la Dirección de la Mujer de la Corte de la Provincia de Mendoza.-

En esa oportunidad se presentan certificados psicológicos y psiquiátricos de la actora donde se prescriben días de licencia sin concurrir a su lugar de trabajo.-

A pesar de esto el Ministerio de Seguridad inició una persecución y hostigamiento hacia la Oficial de la Policía Señora PAOLA A. LEGAY. El hostigamiento que se está denunciando surge claramente de la cantidad de citaciones que se le hacían a la actora para que se presentara al trabajo, a pesar de que estaba con licencia por enfermedad.-

El desgaste psicológico ejercido contra la actora precipitó su situación de salud llevándola a un colapso por el cual tuvo que ser tratada con medicamentos psiquiátricos.-

La **COACCION EJERCIDA PARA PROVOCAR SU BAJA DEL SERVICIO**, es evidente, y a entender de esta parte constituye un delito que el Señor Fiscal debe investigar y determinar las responsabilidades.-

La denuncia efectuada ante la **Doctora GRACIELA BEATRIZ SIMON**, Jueza en la causa civil, no fue tratada como lo indican los tratados internacionales ni la Ley 26.485. La falta de la DEBIDA DILIGENCIA por parte de este Magistrado hizo que esta parte denunciara su actuación ante la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, donde se encuentra la denuncia, que desde ya dejo ofrecida como prueba.-

Ante la falta de respuesta OPORTUNA Y EFICAZ de la Doctora SIMON, y habiendo el MINISTERIO DE SEGURIDAD dispuesto la baja de la actora por abandono de trabajo, y habiéndole suspendido el pago de haberes y por tanto el uso de la obra social, dejando a esta en total indefensión, EJERCIENDO UNA MAYOR COACCIÓN para apartarla de su trabajo y colapsarla psicológicamente para su recuperación, esta parte recurre ante la CUARTA CAMARA CIVIL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.-

Así es que el 11 de octubre de 2016, a fojas 684 en los autos N° 52.095/11.327 caratulados **“LEGAY, PAOLA ALEJANDRA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y OTS. S/DAÑOS Y PERJUICIOS”**, este Tribunal **RESUELVE: “I.- Admitir el recurso de apelación deducido a fojas 637, y en consecuencia, modificar la resolución de fojas 634/636, que queda redactada del siguiente modo: “1° Admitir preventivamente la continuación del pago de los haberes a la parte actora durante el plazo de 6 meses desde la notificación de la presente, además de los haberes correspondientes a los meses que no se le han abonado– en forma retroactiva -, debiendo evaluarse, en el plazo indicado, según corresponda, su situación laboral, conforme a la normativa aplicable por parte de la Administración Pública. 2° Disponer como medida de protección la evaluación de la Sra. Paola Legay por el Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Provincia, debiendo solicitarse el turno correspondiente para su notificación a la parte actora; cumplida la medida, remítase el informe por oficio al Ministerio de Seguridad a los fines correspondientes”. II.- Imponer las costas de alzada a la recurrida vencida. (Arts. 35 y 36 del C.P.C.) III.- Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad.- CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y BAJEN. CL/EG/5876”.-**

Esta resolución fue suscripta por el Dr. Claudio F. Leiva, la Dra. María Silvina Ábalos y el Dr. Claudio A. Ferrer. También fue notificada a la demandada y a la Fiscalía de Estado.-

Una vez llegado los autos a primera instancia esta parte solicitó y se cumplió con la notificación al MINISTERIO DE SEGURIDAD, especialmente por la demora en el cumplimiento de la orden judicial, la que hasta la fecha no ha sido cumplida.-

Estamos en el mes de diciembre y hasta el momento la Señora PAOLA A. LEGAY no ha recibido el pago de los importes retroactivos que se ordenaron, como tampoco el correspondiente al periodo posterior a la resolución judicial.-

La obligación del MINISTERIO DE SEGURIDAD es hacer efectivo el pago de los haberes caídos de la actora y abonar los posteriores a la resolución de la Excm. Cámara Civil. Se debe tener en cuenta que a la actora se le cerró la cuenta sueldo que tenía en el BANCO NACION por lo que no basta que el MINISTERIO DE SEGURIDAD emita el bono de sueldo, sino que tiene que efectivizar el pago.-

Esta parte entiende que ha existido COACCION PARA PRODUCIR LA BAJA DE LA ACTORA y DESOBEDIENCIA A LA ORDEN JUDICIAL impartida. Siendo en este caso el ESTADO PROVINCIAL el incumplidor es importante que se determinen las responsabilidades de que no se cumpliera con la LEY 26.485 y con la ORDEN JUDICIAL, como así también de quien con su accionar llevó a que la actora fuera dada de baja.-

Las responsabilidades en este caso parten desde el propio MINISTRO DE SEGURIDAD de la PROVINCIA DE MENDOZA, DOCTOR GIANNI VENIER y el DIRECTOR DE POLICIAS, COMISARIO ROBERTO MUNIVES, que ejercieron coacción para la baja de la actora de la Institución Policial y hoy no hacen cumplir la orden judicial impartida, hasta quienes con su actuar han dilatado el cumplimiento de la orden judicial, impidiendo que la actora percibiera sus ingresos.-

Sin perjuicio de esto también se deberá investigar el actuar de la DOCTORA GRACIELA BEATRIZ SIMON, que hasta la fecha no ha demostrado cumplir con la manda Internacional y de la Ley 26.485 para actuar con la DEBIDA DILIGENCIA respecto a una víctima de violencia de género, lo que

esta parte considera INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO.-

III.- PRUEBA:

- 1.- Todas las constancias de los autos N°: 11.327 caratulados “**LEGAY, PAOLA A. C/ GOBIERNO DE LA PROV. DE MENDOZA Y OTS., P/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” del PRIMER JUZGADO DE GESTION ASOCIADA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, debiendo oficiarse en la forma de estilo a dicho Tribunal.-
- 2.- Oficio a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA a fin de que remita todas las constancias de la denuncia efectuada contra la DOCTORA GRACIELA BEATRIZ SIMON, Titular del PRIMER JUZGADO DE GESTION ASOCIADA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA en relación a la causa N°: 11.327 caratulados “LEGAY, PAOLA A. C/ GOBIERNO DE LA PROV. DE MENDOZA Y OTS., P/ DAÑOS Y PERJUICIOS”.-
- 3.- Oficio a la INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la PROVINCIA DE MENDOZA, a fin de que remita todas las actuaciones que tenga en su poder referidas a la Oficial PAOLA ALEJANDRA LEGAY DNI. N°: 23.905.120.-
- 4.- Testimoniales de los profesionales tratantes (psicólogo y psiquiatra) de la Señora PAOLA ALEJANDRA LEGAY, a fin de que sean ampliamente interrogados sobre la situación de la misma y brinden su opinión sobre las causas de sus padecimientos y recomendaciones o tratamientos que se aconsejan llevar en estos casos.-

IV.- MEDIDAS URGENTES:

Que ante la proximidad de la feria judicial del mes de enero solicito que la PRUEBA ofrecida sea solicitada en forma URGENTE, a fin de que el Señor Fiscal pueda merituar el REQUERIR al MINISTERIO DE SEGURIDAD de que cumpla con la orden judicial y acredite en esta causa el cumplimiento en forma efectiva de la manda.-

No debemos olvidar que estamos ante un caso de violencia de género institucional y laboral, y que la víctima hace meses que se encuentra sin percibir su salario, dependiendo de familiares y de alguna ayuda de parte del

área de género de la Municipalidad de la Capital, que de ninguna manera suplen lo que ella debería percibir.-

V.- PETITIUM:

Por tanto solicito:

- 1- Tenga por presentada formal denuncia penal.
- 2- Tenga presente la prueba ofrecida ordenando su producción..
- 3- Haga lugar a lo solicitado en el apartado IV de esta denuncia.-.
- 4- Se avoque a la misma en forma URGENTE.

Proveer de conformidad SERA JUSTICIA